

# COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:35 hrs.  
23 SEP 2022  
Con anexos.

23 SEP 2022  
11:44 hrs

OFICIO: HCEO/LXV/CPI/029/2022.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

CCC

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 21 de septiembre de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
E D I F I C I O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 27 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted; dictamen correspondiente al índice de la Comisión Permanente Instructora.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día, de la siguiente sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN/  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
INSTRUCTORA

C.c.p.- Archivo y minutarario.  
MLLC/aash

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

EXPEDIENTE 326.

ASUNTO: DICTAMEN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 326.

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción I, y 55 párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente Instructora respecto del expediente turnado para tal efecto, se somete a su consideración, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen por el que se ordena el archivo del expediente 326 del índice del archivo de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha del diez de Julio de dos mil dieciocho y mediante oficio LXIII/A.I/COM.PERM/3901/2018, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, remitieron a la Comisión el oficio numero SCT/SRAA/DQDI//IQD-C/1389/2018, con el cual el Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió a esta Soberanía el expediente DQDI-C/041/01/2018, en relación al oficio SA/DJ/DFIJ/161/2018.

**SEGUNDO.** - Se da cuenta con un cuadernillo de ochenta y nueve fojas certificadas por el Licenciado Francisco José Espinosa Santibáñez, Director Jurídico de la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, que indica son

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

copias fieles y exactas de los oficios que tuvo a la vista y obran en el expediente administrativo bajo el número 35/ES//2016, radicado ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Damos cuenta con cinco oficios AP/02373/2019, AP/3545/2019, AP/5377/2020, AP/1760/2022 y AP/3268/2022 dirigido a la entonces y actual Presidenta de la Comisión Permanente Instructora recibidas en fechas del trece de mayo y veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, trece de enero de dos mil veinte, por ultimo del dos de marzo y veintisiete de julio de dos mil veintidós.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo determinado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio LXIII/A.I./COM.PERM/3901/2018, El oficial Mayor del H. Congreso del Estado asigno el número de expediente 326, y remitió a la Comisión Permanente Instructora de la LXIII Legislatura para su atención correspondiente.

Derivado de los presentes antecedentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente, se dio vista del contenido del escrito en mención a las Diputadas y al Diputado, integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis del mismo, en razón de ello, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE:** La Comisión Permanente Instructora, de conformidad con los artículos 63, 65 fracción XX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XX, y 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 326:** De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción III, 117 y 121 del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tomando en cuenta que la competencia debe estudiarse de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

oficio por ser una cuestión de orden público, así como una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ya que su falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A esta Comisión Permanente Instructora le turnan en fecha del diez de julio de dos mil dieciocho el oficio número SCTG/SRAA/DQDI/IQD-C/1389/2018, con el cual el Director de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite el expediente DQDI-C/041/01/2018, para que conforme a las facultades se determine en relación al oficio SA/DJ/DFIJ/161/2018.

Al respecto debe indicarse, que esta Comisión Permanente Instructora en la fecha de turno antes mencionado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mediante decreto 733 había expidió la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el periódico Oficial extra el 26 de diciembre de 2017 y entro en vigor al día siguiente de su publicación; asimismo, en su transitorio Tercero Abroga La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. por lo tanto, al dar a conocer a esta Comisión Permanente Instructora hechos de responsabilidad de tipo administrativo posteriores a la abrogación de la Ley antes señalada, es claro la falta de competencia de esta Comisión para aplicar una norma abrogada.

En consecuencia, si el turno a esta Comisión fue el diez de julio de dos mil dieciocho, fecha en la cual estaba abrogada La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Legislatura carece de competencia para aplicarla en relación a los hechos de presunta responsabilidad administrativa por parte del Presidente Municipal de San José Tenango, Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca, respecto al acta de acuerdo del día 20 de abril de 1994, que tenía con la Secretaria de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas (Hoy Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable), al señalar que dicho Ayuntamiento recibió un vehículo marca Ford, Tipo Pipa, Modelo 1976, Serie AC5JRJ-50227, placas de circulación RR-0165.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**TERCERO. DE LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA:** Para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las sanciones respecto a actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación, se creó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; la cual fue aprobada mediante Decreto número 701, por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 3 de octubre del 2017.

Del análisis respectivo, se deduce, que si la queja con numero de oficio SA/DJ/DFIJ/161/2018 suscrita por el entonces Director Jurídico de la Secretaria de Administración, del Gobierno del Estado, fue presentada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho ante la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es claro que tenía vigencia la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; por lo tanto, la competencia para conocer sobre hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa del Presidente Municipal de San José Tenango Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca, recae en la Secretaria antes mencionada.

Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXVI, 4 fracción I, 8 fracción I, 9, y el TÍTULO TERCERO “DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES”, de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Oaxaca.

Derivado de lo anterior la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de su Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, tienen plena facultades de investigación y sanción sobre actos y omisiones de servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas en términos de los artículos 27 fracción XIV, 47 fracción VI, VII, XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 62 fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Del cual se transcribe.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

VII. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado;

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;

Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental Vigente.

Artículo 62. Al frente de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación habrá un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y tendrá las siguientes facultades:

X. Practicar las diligencias necesarias a fin de integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora carece de competencia para conocer sobre presuntas faltas de responsabilidades administrativas respecto del Presidente Municipal del Municipio de San José Tenango, Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca; como consecuencia, devuélvase el expediente de petición administrativa DQDI-C/041/01/2018, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para los efectos de que inicie procedimiento y determine conforme a su competencia lo procedente.

Por lo anterior, y previo acuerdo de las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente Instructora, se ordena el archivo del expediente 326, del índice de esta propia Comisión Permanente, como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia, emitimos el siguiente:

**DICTAMEN**

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno legislativo el siguiente proyecto de:

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda.

**PRIMERO.** - Se ordena el archivo del expediente 326, del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** - Devuélvase el expediente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para los efectos legales correspondiente.

**TRANSITORIO**

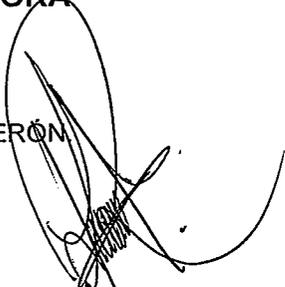
**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

  
DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA

  
DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES.  
INTEGRANTE

  
DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.  
INTEGRANTE

  
DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA.  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE 326, DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.